Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2024-66571873-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 25 de Junio de 2024

Referencia: EX-2023-47748443-APN-SGASAD#TFN LDC ARGENTINA S.A. (Sentencia)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G”, Dres. Miguel Nathan Licht; Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados **“LDC ARGENTINA S.A. c/DGA s/recurso de apelación**”, expediente **EX-2023-47748443-APN-SGASAD#TFN.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Mediante el RE-2023-47746366-APN-SGASAD#TFN la firma LDC ARGENTINA S.A. interpone, por apoderado, recurso de apelación contra las Resoluciones N° 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 108 y 109 / 2023 (AD ROSA), dictada por el Jefe de Departamento de la Aduana de Rosario, recaída en las actuaciones SIGEA Nº 12542-3723-2022, 12542-3715-2022, 12542-11-2023, 12542-10-2023, 12542-9-2023, 12542-117-2023, 12542-99-2023, 12542-78-2023, 12542-3709-2022 y 12542-3713-2022 por la cual resuelven no hacer lugar a la devolución de la suma de $8.468.230,83 pretendida por la recurrente y abonada en concepto de derechos de exportación en relación a los PE Nros. 18052EC01010182H, 18052EC01008761R, 18052EC01008554R, 18052EC01008555S, 18052EC01008351M, 18052EC01010829P, 18052EC01009803P, 18052EC01009172Y, 18052EC01009689E y 18052EC01008757W.

En su presentación recursiva, el recurrente manifiesta que por el decreto N° 793/18 se abonaron derecho de exportación de forma ilegal e inconstitucional, ya que recién en diciembre del 2018 el congreso convalido dicha normativa dictando la Ley 27.467. Ello así, entiende que los derechos de exportación tienen naturaleza tributaria y como verdaderos impuestos deben ser creados por ley. Invoca el criterio sostenido por la Corte Suprema en el Fallo “Camaronera Patagónica” cuya aplicación solicita. Destaca que se trata de tributos específicos que clasifican en la categoría de impuestos y sólo pueden ser válidamente creados mediante ley aprobada por el Congreso. En ese sentido, afirma que el decreto es inconstitucional y por consiguiente el pago de los derechos de exportación carece de causa. Con respecto a la sanción de la Ley 27.467 entiende que carece de virtualidad para convalidar retroactivamente una norma que adolece de nulidad absoluta e insanable. En relación a los intereses resarcitorios, solicita se aplique la tasa pasiva del

Banco Central de la República Argentina. Ofrece prueba. Hace reserva de plantear el caso federal. Solicita se revoque la resolución apelada y se ordene la devolución de la suma abonada, con costas.

II.- Por medio del IF-2023-100170021-APN-DTD#JGM la representante fiscal contesta el traslado del recurso. Luego de hacer una negativa genérica, contesta el traslado conferido. Manifiesta que la quejosa realiza una interpretación desacertada del Fallo "Camaronera" en el cual la Corte sostuvo la validez del art. 755 del C.A. Sostiene que el criterio sentado en dicho fallo no resulta aplicable a la presente causa en tanto, la Resolución 11/2002 (sobre la que versa dicho precedente) fue dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 26.122 mientras que, el Decreto 793/2018, fue dictado con posterioridad a la misma. Explica que, de conformidad con el art. 17 de dicha ley, el decreto bajo análisis tiene plena vigencia desde su publicación en el BO en tanto no sea expresamente derogado por el Congreso. Añade que el decreto en cuestión no fue rechazado por el Congreso en los términos del art. 24 de la Ley 26.122 sino que, por el contrario, mantuvo su validez mediante el art. 82 de la Ley 27.467 y, posteriormente, mediante el art. 54 de la Ley 27.541. Afirma que, en virtud de ello, el decreto en cuestión se mantiene vigente y los derechos de exportación vinculados al mismo son absolutamente legales. Entiende que al momento del dictado del Decreto 793/2018, los elementos esenciales de los derechos de exportación tenían rango legal toda vez que, al convalidar el Congreso la Resolución N° 11/2002 y el Decreto 509/2007, las alícuotas previstas en dichas normas pasaron a complementar las pautas previstas en el art. 755 del CA. Plantea que, en virtud de tal circunstancia, el Poder Ejecutivo se encontraba facultado para modificar la alícuota del derecho de exportación que ya existía pero que se encontraba temporalmente en el 0% (en virtud del Decreto 349/2016 que lo redujo a dicha alícuota pero no lo eliminó). Invoca la doctrina emanada del fallo dictado por este tribunal en la causa "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA c/DGA s/recurso de apelación" Expte. N.° EX-2020-15395348--APN-SGASAD#TFN. Cita jurisprudencia y recuerda lo normado en el art. 1164 del CA. En subsidio, solicita que se aplique el criterio establecido por la Corte Suprema en la causa "Cencosud SA" y los intereses previstos en los arts. 811 y 812 del CA. Ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- La Actuación SIGEA 12542-9-2023 (IF-2023-113927614-APN-DTD#JGM) se inicia a fs. 1/17 con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada en relación a la destinación de exportación N° 18052EC01008351M. Se agregan las liquidaciones correspondientes a la cancelación de los derechos de exportación de las operaciones efectuadas. Previo informe N° 76/23, a fs. 49/50vta. obra la Resolución N°99/2023 (AD ROSA) apelada en autos.

La Actuación SIGEA 12542-10-2023 (IF-2023-113926030-APN-DTD#JGM) se inicia a fs. 1/17 con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada en relación a la destinación de exportación N° 18052EC01008555S. Se agregan las liquidaciones correspondientes a la cancelación de los derechos de exportación de las operaciones efectuadas. Previo informe N° 72/23, a fs. 47/48vta. obra la Resolución N° 98/2023 (AD ROSA) apelada en autos.

La Actuación SIGEA 12542-11-2023 (IF-2023-113927827-APN-DTD#JGM) se inicia a fs. 1/17 con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada en relación a la destinación de exportación N° 18052EC01008554R. Se agregan las liquidaciones correspondientes a la cancelación de los derechos de exportación de las operaciones efectuadas. Previo informe N° 74/23, a fs. 47/48vta. obra la Resolución

N° 97/2023 (AD ROSA) apelada en autos.

La Actuación SIGEA 12542-78-2023 (IF-2023-113926697-APN-DTD#JGM) se inicia a fs. 1/17 con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada en relación a la destinación de exportación N° 18052EC01009172Y. Se agregan las liquidaciones correspondientes a la cancelación de los derechos de exportación de las operaciones efectuadas. Previo informe N° 80/23, a fs. 51/52vta. obra la Resolución N° 102/2023 (AD ROSA) apelada en autos.

La Actuación SIGEA 12542-117-2023 (IF-2023-124748615-APN-DTD#JGM) se inicia a fs. 1/17 con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada en relación a la destinación de exportación N° 18052EC0101829P. Se agregan las liquidaciones correspondientes a la cancelación de los derechos de exportación de las operaciones efectuadas. Previo informe N° 78/23, a fs a fs. 54/55vta. obra la Resolución N° 100/2023 (AD ROSA) apelada en autos.

La Actuación SIGEA 12542-3709-2022 (IF-2023-113926914-APN-DTD#JGM) se inicia a fs. 1/17 con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada en relación a la destinación de exportación N° 18052EC01009689E. Se agregan las liquidaciones correspondientes a la cancelación de los derechos de exportación de las operaciones efectuadas. Previo informe N° 32/23, a fs. 54/55vta. obra la Resolución N° 108/2023 (AD ROSA) apelada en autos.

La Actuación SIGEA 12542-3713-2022 (IF-2023-113926492-APN-DTD#JGM) se inicia a fs. 1/17 con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada en relación a la destinación de exportación N° 18052EC01008557W. Se agregan las liquidaciones correspondientes a la cancelación de los derechos de exportación de las operaciones efectuadas. Previo informe N° 76/23, a fs. 47/48vta. obra la Resolución N° 109/2023 (AD ROSA) apelada en autos.

La Actuación SIGEA 12542-3715-2022 (IF-2023-113926209-APN-DTD#JGM) se inicia a fs. 1/17 con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada en relación a la destinación de exportación N° 18052EC01008761R. Se agregan las liquidaciones correspondientes a la cancelación de los derechos de exportación de las operaciones efectuadas. Previo informe N° 47/23, a fs. 47/48vta. obra la Resolución N° 96/2023 (AD ROSA) apelada en autos.

La Actuación SIGEA 12542-3723-2022 (IF-2023-124748137-APN-DTD#JGM) se inicia a fs. 1/17 con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada en relación a la destinación de exportación N° 18052EC01010182H. Se agregan las liquidaciones correspondientes a la cancelación de los derechos de exportación de las operaciones efectuadas. Previo informe N° 51/23, a fs. 68/69vta. obra la Resolución N° 95/2023 (AD ROSA) apelada en autos.

La Actuación SIGEA 12542-99 -2023(IF-2023-113927092-APN-DTD#JGM) se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada en relación a la destinación de exportación N° 18052EC01009803P. Se agregan las liquidaciones correspondientes a la cancelación de los derechos de exportación de las operaciones efectuadas. Previo informe N° 77/23, a fs. 43/44vta. obra la Resolución N° 101/2023 (AD ROSA) apelada en autos.

IV.- La PV-2024-61976473-APN-VOCXIX#TFN declara la causa de puro derecho y se elevan los autos a

esta Sala G, que los pasa a sentencia.

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa **"Petroquimica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelacion"** (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoria, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3º.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto N° 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467.

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a las operaciones de exportación Nº 18052EC01010182H, 18052EC01008761R, 18052EC01008554R, 18052EC01008555S, 18052EC01008351M, 18052EC01010829P, 18052EC01009803P, 18052EC01009172Y, 18052EC01009689E y 18052EC01008757W, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/20, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VII.- Con respecto a las costas, las mismas deben imponerse por su orden, en virtud de la complejidad de la cuestión en trato.

En virtud de lo expuesto, **VOTO POR**:

Confirmar las resoluciones Nros. 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 108 y 109/2023 (AD ROSA) dictadas por el Administrador de la Aduana de Rosario, recaída en las actuaciones SIGEA Nº 12542-3723-2022, 12542-3715-2022, 12542-11-2023, 12542-10-2023, 12542-9-2023, 12542-117-2023, 12542-99-2023, 12542-78-2023, 12542-3709-2022 y 12542-3713-2022. Costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las

costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164 C.A.).

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Confirmar las resoluciones Nros. 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 108 y 109/2023 (AD ROSA) dictadas por el Administrador de la Aduana de Rosario, recaída en las actuaciones SIGEA Nº 12542-3723-2022, 12542-3715-2022, 12542-11-2023, 12542-10-2023, 12542-9-2023, 12542-117-2023, 12542-99-2023, 12542-78-2023, 12542-3709-2022 y 12542-3713-2022. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2024.06.24 17:29:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2024.06.25 11:18:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2024.06.25 22:11:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.25 22:11:39 -03:00